

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; además reconoce que hombre y mujer son iguales ante la Ley.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belem do Pará*), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en privado, el dicho de las víctimas constituye una prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública en el Estado de Quintana Roo, sólo es posible con una Administración Pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética, igualdad y no discriminación.

Que las y los servidores públicos del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", cuentan con los mecanismos ágiles y accesibles para la prevención, atención y sanción de acoso, hostigamiento y aprovechamiento sexual en el interior de las instalaciones de este Organismo.

El Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", con el objetivo de sumarse a los esfuerzos realizados en materia de prevención, atención y erradicación de las diversas formas de violencia

contra las mujeres y de género, a través de mi representación como titular, hace explícito su pronunciamiento de:

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL, ASI COMO TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE EN CONTRA DE LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL."

El Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", se compromete a llevar a cabo acciones para promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando estos derechos sean presuntamente vulnerados a través de acciones de hostigamiento sexual, acoso sexual y aprovechamiento laboral, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a realizar un trámite o un servicio público en este organismo público.

Es en este mismo sentido que se manifiesta que en el desempeño de empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público de este organismo, se velará por salvaguardar la integridad y dignidad de las personas, por lo que se considera de forma enunciativa, más no limitativa, que en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo, de naturaleza sexual o lascivo, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones;
- III. Dar preferencia indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptadas conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalias por rechazar proposiciones de un carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiantes o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

- IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o electrónico;
- X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio electrónico o de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI.** Expresar insulto o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distintas naturalezas. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos El Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y en apego a los derechos humanos.

"Que conforme a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Asimismo, el acoso sexual precisa que es una forma de violencia en la que no existe subordinación y no existe un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, reflejada en cualquier acto verbal o físico, de naturaleza sexual o connotación lasciva a otra persona sin su consentimiento. Por último, conforme a lo que prevé la legislación local se define como aprovechamiento sexual al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, o la promoción de éste o la asignación de aumento, o de remuneración o prestaciones para el solicitante, o el trabajador o sus familiares"

Asimismo, este Organismo público pone a disposición de las y los Servidores Públicos de las diversas Unidades Administrativas, a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar atención, proporcionar información, orientar y apoyar respecto a lo relacionado a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y aprovechamiento sexual con el objetivo de prevenir y canalizar conforme a derecho que así lo soliciten. También tenemos el firme compromiso de implementar el **Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.**

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Chetumal, Quintana Roo a 30 de mayo de 2022.



Dra. Ingrid Citlalli Suárez Mc Liberty
Directora General del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico
"Eva Sámano de López Mateos"